Año de 1870. Sábado 21 de Mayo. Número 61.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

No habiendo podido verificarse la segunda eleccion de Concejales del colegio de Boborás, distrito del mismo nombre, á consecuencia de los desórdenes ocurridos en el mismo local al constituirse la mesa el dia designado al efecto, la Excma. Diputacion ha acordado en sesion de 16 del corriente, que se proceda á nueva eleccion de Concejales en el referido colegio el dia 29 y siguientes del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los electores. Orense 19 de mayo de 1870.—El Gobernador, José Casal.

SECCION DE FOMENTO.—*Número 291.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en comunicacion de 9 del corriente me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de las oportunas relaciones valoradas y certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Leon, acreditando que la compañía concesionaria del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, ha ejecutado obras en la seccion de Ponferrada á Quiroga de esta línea, durante el mes de febrero último, por valor de 4.594 escudos 64 milésimas, y en el de marzo siguiente por el de 5.840 escudos 93 milésimas; S. A. el Regente del Reino, ha dispuesto por órdenes de esta fecha que se entreguen á la referida compañía los equivalentes á 2.526 escudos y 756 milésimas, y á 3.212 escudos y 51 milésimas respectivamente, a los dos citados meses en concepto de anticipo reintegrable y en obligaciones del Estado por ferro-carriles, computadas á los precios que corresponde. Lo que participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento, y con el fin de que disponga la publicacion de estos datos en el Boletin oficial de esa provincia segun previene el art. 7.° de la mencionada ley.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 18 de octubre del año último, he dispuesto la publicacion de la presente comunicacion en la que figura la cantidad entregada á la compañía constructora del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña en concepto de anticipo reintegrable, para conocimiento de los particulares y corporaciones. Orense 17 de mayo de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Subasta de aprovechamientos de montes públicos.

Conforme á lo prevenido en el reglamento del ramo, su fecha 17 de mayo de 1865, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, el dia 26 de junio próximo de once á doce de su mañana bajo el tipo de 60 escudos, tendrá lugar la subasta en pública licitacion del arbolado del monte del Estado denominado de Cabaquedo en el ayuntamiento de Bande, cuya se efectuará en la consistorial del referido municipio ante el Alcalde, Regidor interventor y Secretario del mismo con asistencia de un empleado del ramo.

Pliego de condiciones que ha de regir en la precedente subasta.

1.° No se admitirá postura menor de la cantidad de 60 escudos en que han sido tasadas.

2.° El rematante no podrá dar principio á la corta hasta que por el Guarda del partido se haga entrega del monte.

3.° Para que tenga efecto la condicion anterior deberá preceder la presentacion de la correspondiente carta de pago.

4.° La corta y estraccion de los productos ha de verificarse en el preciso término de dos meses á contar desde el dia en que haya sido aprobado el remate por el Sr. Gobernador.

5.° Los cortes se darán á flor de tierra y con instrumento bien cortante para que no produzca desgarramiento en los tocones.

6.° Concluidas las operaciones, el rematante lo pondrá en conocimiento de la oficina del distrito á fin de que por la misma se disponga lo conveniente para el reconocimiento del monte.

Orense 19 de mayo de 1870.—El Gobernador, José Casal.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PARTIDAS FALLIDAS.

Nota de los expedientes resueltos que deben cubrirse con el fondo supletorio de la contribucion territorial.

Número de los expedientes.	Pueblos.	NOMBRES.	Cuotas señaladas en el repartimiento y sus recargos. — Escudos.	Parte que resultó fallida, y debe cubrirse con el fondo supletorio. — Escudos.	Circunstancias para la declaracion.
3	Orense	D. Fermin Lopez Quevedo	6'757	4'317	Por disfrutar del beneficio que concede el art. 4.° del real decreto de 2 de Mayo de 1845 á las casas en construccion.
		D.ª Josefa Mosquera	5'928	4'416	
		D.ª Manuela Sarmiento	4'172	3'129	
		D. Manuel Nóvoa	28'782	24'586	
		Felicidad de la Iglesia	1'587	1'587	Por hallarse duplicadas estas partidas en el repartimiento.
		Rosa do Campo	1'756	1'756	
				36'771	

Orense 20 de mayo de 1870.—El Jefe de la Administracion, Francisco Criado.—El Jefe interventor, Evaristo Velasco.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Circular núm. 13.

No todos los Jueces de paz, y sus suplentes han cumplido, como están obligados, con los deberes de su cargo.

De estos, los unos dejan pasar 15, y aun 20 dias sin celebrar juicios, ó actos de conciliacion, pretextando, contra la verdad, que nadie los ha pedido: otros, sin dias fijos, ni períodos determinados, citan para ellos, y concurriendo, por ejemplo, cinco demandantes y otros tantos demandados, celebran dos ó tres juicios, y despiden á todos los demás comparecidos, diciéndoles «que serán citados otra vez con señalamiento de dia para que nuevamente comparezcan» y algunos anunciando dia y hora, si en el dia se presentan, hay en las horas retrasos considerables, y el despacho de aquel dia es solamente de una mitad, por que para mas no hubo tiempo.

Este desarreglo no puede ser consentido ni tolerado, es para los interesados ocasion de graves perjuicios, desautoriza, y hace menos valer á los funcionarios, y lo que todavia es de mas trascendencia, pone en descrédito á la institucion misma.

Mientras que los hombres que toman á su cargo funciones públicas no se formen perfecta conciencia de lo que ellas son, de lo qué están obligados á hacer para servirlas dignamente, y no dediquen á este servicio toda su voluntad, toda su energía, y la lealtad mas escrupulosa, no habrá institucion por benéfica que sea, que dé buenos resultados.

De nada sirve la mejor que pueda crearse, de nada los reglamentos mas meditados para su desenvolvimiento y aplicacion, si los hombres llamados á la práctica vienen á ella negligentes, con escasa aptitud, con voluntad floja ó desmayada.

La institucion de los Jueces de paz destinada á conciliar á los ciudadanos, desavenidos por motivos de intereses materiales ó morales, la que tiene por principal objeto impedir entre ellos, con la razon, con la persuasion, y hasta con las súplicas los litigios, que sobre ulcerar los ánimos ya heridos, son frecuente ocasion de completa ruina en las familias, no ha dado en todas partes los resultados que por su medio se buscaban; y esto por falta de condiciones, ó de voluntad en los funcionarios á quienes se encomendaron.

¡Tanta y tan diligente actividad para pretender; tantas y tan variadas imploraciones de proteccion para conseguir; y despues tanta incuria, tanta negligencia, tanto abandono, cuando para cumplir es necesario trabajar!

Por ahora, y sin perjuicio de emplear medios mas eficaces, para que los que dan motivo á esta resolucion cumplan con sus deberes, he acordado:

1.° Que todos los Jueces de paz del territorio de esta Audiencia celebren juicios verbales y actos de conciliacion dos dias cada semana, designándolos, y las horas, para cada mes, el 26 del anterior.

2.° Que en los pueblos de Juzgado de paz en donde por circunstancias especiales no sea posible, ó no sea necesario por la escasez notoria de negocios, que haya dos dias de juicios á la semana, habrá precisamente uno, designado y la hora con la expresada anterioridad.

3.° Que, comparecidos los citados en forma se celebren todos los juicios en el dia para que lo fueron: y que si en él no fuese posible, necesariamente se celebren en el dia inmediato, sin otra citacion ni señalamiento.

4.° Que los secretarios de los Juzgados de paz entreguen á los demandantes, cuando se presentan para serlo, una papeleta en que conste la fecha en que se presentaran á pedir la celebracion del juicio, la del dia señalado para ella, el nombre del citado, y, en compendio, el objeto de la demanda.

El secretario pondrá firma entera al pié de esta papeleta.

5.° Que, si en alguno de los dias designados, y en el local el Juez y su secretario, no hubiese juicios verbales, ó actos de conciliacion, ó por que no hubo citaciones, ó por que los interesados no comparecieron, el secretario estienda acta en papel de oficio, que firmará tambien el Juez de paz, ó el suplente, en su caso, en la que se exprese la causa por que no se celebraron.

6.° Que los Jueces de paz hagan fijar en el local donde celebran los actos de conciliacion y juicios verbales una copia literal, estendida y firmada por sus secretarios, de los arts. 568 al 581 de los aranceles judiciales de 1860: y que los derechos de secretarios y porteros de los juzgados por las diligencias comprendidas en el 583, se expresen tambien en esta nota, individualizando las diligencias, y poniendo á continuacion de cada una y en cantidad redonda la que por razon de derechos devengue.

7.° Que los secretarios de los Juzgados de paz den recibo de las cantidades que por sus derechos, y por los de los porteros les entreguen los interesados en los actos y en los juicios, expresando en ellos á qué actuaciones, ó á qué diligencias corresponden.

De la entrega de este recibo pondrán nota en el acta ó diligencias firmándola tambien el interesado, ú otro á ruego suyo, si no supiese firmar.

Encargo muy especialmente á cada uno de los Jueces de 1.ª instancia del territorio que cuide de que los de paz de su partido se ajusten en el desempeño de sus cargos á lo que prescriben las leyes y reglamentos de su institucion, y á lo qué he dispuesto por esta circular: dándome puntual é inmediato conocimiento, desapasionadamente, y con lealtad, de las faltas que adviertan para corregirlas debidamente, segun su gravedad y trascendencia.

Dios guarde á V. muchos años Coruña 11 de mayo de 1870.—Eugenio Diez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Gudiña.

Se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que figuran en el repartimiento del impuesto personal correspondiente al actual año económico, concurran á pagar las respectivas cuotas que adeudan de los cuatro trimestres vencidos, en los cinco dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Transcurridos que sean los dias que se señalan, se procederá sin ninguna consideracion á apremiar á todos los que resulten en descubierto.

La recaudacion del mencionado impuesto está á cargo de D. Juan Formoso del comercio de esta villa y depositario de caudales de este municipio.

Tambien se previene á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que resultan adeudar el 4.° ó mas trimestres de la contribucion territorial del citado año económico, concurran en los mismos dias á satisfacer sus cuotas si quieren evitar los vejámenes de apremio.

Alcaldía constitucional de Gudiña 18 de mayo de 1870.—El Alcalde, Antonio García Macia.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Como alcalde popular de este distrito he acordado que todos los que en el año económico de 1870 á 71 quieran ejercer algun arte, oficio, profesion ó industria de las comprendidas al pago de la contribucion industrial en este referido distrito, se presenten á la inscripcion dentro del término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndoles que al espirar este plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Arnoya y mayo 18 de 1870.—El Alcalde primero, José Viso y Sanchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Se anuncia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1870 á 71.

El dia 12 de junio próximo y hora de la una de la tarde, deberá verificarse en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de la misma, durante el próximo año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 10.000 pesetas y demas condiciones que se expresan en el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores.

Lugo 10 de mayo de 1870.—El Gobernador, Francisco Cejudo Peralta.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el entrante año económico de 1870 á 1871.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871, tendrá lugar á la una de la tarde del dia 12 de junio próximo en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia, y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial y del escribano de actuaciones del Gobierno, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones ajustadas á los términos que expresa el modelo que á continuacion se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta en pliego cerrado, sin que una vez entregado pueda retirarse bajo pretexto alguno.

3.ª Podrán hacer proposicion á este servicio todas las personas que gusten, aunque carezcan de establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios al efecto é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la suma de 1.000 pesetas en efectivo, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate, siendo inadmisible toda proposicion que no reuna las indicadas circunstancias ó exceda de las 10.000 pesetas.

Tan luego como por la Diputacion se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito á 2.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo en que se adjudique, que quedará en depósito hasta la terminacion del contrato.

4.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediendose en seguida á la apertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado por el orden de numeracion que el Sr. Presidente habia hecho al recibirlos.

5.ª Despues de leidos todos los pliegos, el Sr. Gobernador presidente hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa; entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobacion del remate.

6.ª Inmediatamente de hecha la adjudicacion provisional se devolverán á los licitadores las cartas talonarias de los depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien á los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva, elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos del otorgamiento y una copia para la secretaría de la Diputacion en el papel correspondiente.

7.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, y siendo las mas ventajosas, se abrirá una licitacion oral entre los firmantes de ellas por espacio de quince minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por el presidente, oyendo á los demás individuos de la Junta de subasta.

8.ª El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de perengona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª La publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demás números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio y en su caso determine el Gobierno de provincia, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnizacion alguna.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ú otro cualquier documento del servicio ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, siempre que por el Gobierno de provincia asi se acordase y lo considere urgente.

Se considera desde luego urgente: todos los extractos de las sesiones de la Diputacion y demas que emane de ella, como tambien los de las que celebren los municipios que deban publicarse con arreglo á las leyes orgánicas, provincial y municipal.

11. Cuando las necesidades de servicios especiales por otras dependencias exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, el coste de dicha publicacion será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de órden público que insertará tambien cuanto por la autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamacion ni indemnizacion.

12. El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por ello retribucion alguna.

13. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobierno de provincia, se observará el órden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

1.° Del Gobierno de la provincia.
2.° De la Diputacion provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno militar.
De las dependencias de Marina.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

Insertará tambien la parte oficial de la Gaceta y demas que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

14. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

15. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demas que comprenda el del mes anterior, clasificadas con la debida conveniencia, y el dia último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año.

Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia la impresion y formacion de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

16. La distribucion del Boletin en esta capital se verificará antes de las doce del dia á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipacion del negociado respectivo en el Gobierno de provincia.

17. El contratista facilitará gratis á cada Ayuntamiento de la provincia tres ejemplares de cada Boletin para la Alcaldía y uno para cada parroquia de las comprendidas en cada distrito, con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envio de estos ejemplares por el correo del dia de su publicacion será de cuenta del contratista.

18. El mismo facilitará tambien gratis 20 ejemplares de cada número ó tirada á la Diputacion y otros 20 al Gobierno de provincia en donde depositará ademas cuatro colecciones encuadernadas ligeramente para remitir al Ministerio de la Gobernacion, á la Biblioteca nacional y al archivo de la Diputacion.

19. En igual forma facilitará, es decir gratis, á las autoridades, dependencias y funcionarios que á continuacion se expresan los ejemplares siguientes:

Gobernador civil, 2.
Capitanía general del distrito, 1.
Gobernador militar, 2.
Diputados á Córtes, 10.
Diputados provinciales, 10.
Secretaría de la Diputacion, 6.
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, 2.
Comandante de la Guardia civil, 1.
Jefes de los puestos de la misma arma, 22.
Comandante de Carabineros, 1.
Jefes de Hacienda de la provincia, 4.
Seccion de Fomento, 3.
Depositaría provincial, 1.
Administrador de Comunicaciones, 2.
Comisionado de Ventas, 1.
Inspector de Vigilancia, 1.
Comision principal de Estadística, 3.
Audiencia eclesiástica de la diócesis y de Mondoñedo, 2.
Juzgados de primera instancia y de paz de la provincia, 73.
Obispados de Lugo y Mondoñedo, 2.
Biblioteca provincial, 1.
Rector de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de Marina de la provincia, 1.
Arquitecto provincial, 1.
Ingeniero jefe de caminos, 1.
Ingenieros de caminos, 2.
Id. de minas, 1.
Id. de montes, 1.
Direccion de caminos vecinales de la provincia, 3.
Instituto provincial, 2.
Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza, 2.
Escuela de Náutica de Rivadeo, 1.
Promotor fiscal de Hacienda, 1.
Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Orense y Pontevedra, 4.
Diputaciones de todas las provincias del Reino, 48.

20. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condicion no residen en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

21. El editor conservará al menos 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamasen.

22. El pago de la publicacion del Boletin se hará por trimestres por cuenta de los fondos provinciales.

23. Este contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado, reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales y materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescision del contrato, y si faltase á lo estipulado se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de contabilidad provincial, quedando obligado al mas estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio.

24 y última. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquier condicion, serán resueltas por la Diputacion provincial, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo cree conveniente.

Lugo 10 de mayo de 1870.—El Gobernador presidente, Francisco Cejudo Peralta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Lugo, durante todo el año económico de 1870-71, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de dicho periódico correspondiente al dia.... por la cantidad de.... (en letra) y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.000 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condicion 3.ª del mencionado pliego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, se sustancian autos de ab-intestato de la fincabilidad de Don Juan Manuel Chicharro, abad que fué de San Miguel de Calvelle, en el cual por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, se retasaron las ropas y demas fincas que rebajadas las rentas que á los mismos afectan de sus respectivos capitales son las siguientes:

Una copilla de metal dorado, vulgo chufleta, en 266 milésimas.

Una palanca de hierro, en 150 milésimas.

Una silla vieja de caballar, en 1 escudo.

Un levita paño negro en buen uso, en 12 escudos.

Una silla poltrona con asiento y respaldo de piel, usada, en 3 escudos.

Un sofá sin renchido en buen estado, de madera, en 2 escudos.

Un libro denominado Florez, clave historial, en 600 milésimas.

Otro titulado Cliguet de teología moral, en 600 milésimas.

Otro denominado Lárraga, teología moral, en 600 milésimas.

Otro titulado Peregrinacion del Abismo, cuatro tomos, en 1 escudo 500 milésimas.

Otro denominado Berti, teología, en cuatro tomos, en 2 escudos.

Otro titulado Catecismo de Ponget, cuatro tomos, en 1 escudo 200 milésimas.

Otro denominado Paturi, siete tomos, en 3 escudos 700 milésimas.

Otro titulado Sucesion real de España, tres tomos, en 900 milésimas.

Otro denominado Sermones de Vazquez tres tomos, 900 milésimas.

Un breviario bueno, en un tomo, en 3 escudos 300 milésimas.

Un tomo Semana Santa, en 300 milésimas.

Una Retórica, en 300 milésimas.

Otro denominado Leccion, tratado eclesiástico latino español de las Biblias, en 300 milésimas.

Otro titulado Decretos de los Pontífices y Teólogos por el P. Fr. Diego Jimenez y Arias, en folio, en 600 milésimas.

Otro denominado Historia del Concilio Tridentino, con sus secciones, en folio, en 1 escudo 500 milésimas.

Otro titulado Sangre Triunfal de la Iglesia por el P. Bartolomé de Villalba, un tomo en folio ó sea tratado de los Mártires, en 600 milésimas

Otro denominado Tratado de la vanidad del mundo con sus meditaciones por el Padre Fr. Diego Estrella, un tomo en folio, en 900 milésimas.

Otro titulado el Despertador cristiano divino con sermones de Jesucristo, un tomo en folio, en 700 milésimas

Otro denominado el Despertador cristiano con sermones para los Santos, dos tomos en folio, en 600 milésimas.

Otro titulado Calepino, viejo, en 250 milésimas.

Otro denominado Instruccion para sacerdotes por D. Antonio Molina de Miraflores, en 300 milésimas

Otro titulado Poemas ó versos dedicados á los Santos por Sor Juana Inés de la Cruz, en 400 milésimas.

Otro denominado Suma de Teología moral en compendio por el P. Fr. Bernardo Pacheco, en 300 milésimas.

Otro titulado cursos de latinidad por Raimundo Miguel, en 700 milésimas.

Otro denominado aparato de la doctrina sagrada para hablar, un tomo, en 150 milésimas.

Otro titulado el Tesauro latino-español, en 250 milésimas.

Otro tercer tomo de Mazo, en 150 milésimas.

Otro titulado Florilegio ó gramática, en 250 milésimas.

Otro denominado Lara, la historia de la Biblia, en 150 milésimas.

Otro de Meditaciones espirituales por Lapuente, se compone de seis tomos y solo hay cinco, que retasan en 1 escudo 200 milésimas.

Otro titulado Ejercicio de perfeccion, en seis tomos, falta uno, en 1 escudo 300 milésimas.

Otro tratado sobre leyes civiles, en 600 milésimas.

Otro titulado Defensor de la virtud, dos tomos en 600 milésimas.

Otro denominado Teología del P. Hierro, ocho tomos, en 800 milésimas.

Otro titulado Vida de la venerable Sor María de Jesús, en 150 milésimas.

Otro denominado Coleccion de Pláticas sobre los mandamientos, en 250 milésimas.

Otro tratado sobre los sucesos de la Sagrada escritura, un tomo, en 150 milésimas

Otro titulado Roselli, filosofía de Santo Tomás, cuatro tomos y faltan otros cuatro en 1 escudo 200 milésimas.

Fincas rústicas.

Al término de las Campiñas en los de Calvelle, un monte tojal y robledal, de superficie 11 áreas, 74 centiáreas ó sean un ferrado y 26 copelos en sembradura, lindante al norte Joaquin Fernandez, sur camino que va á Vilarchao, este Pedro Saudianes y su madre, y oeste Francisco y Joaquin Fernandez; retasa su valor con deduccion del capital de la renta anual de 3 reales de censo que como cabezaloro percibe Juan Borrajo Vilarchao, en 14 escudos

Al de la Tapada da Camba un labradío de 17 áreas, 20 centiáreas, equivalentes a 2 ferrados y 22 copelos en sembradura, que demarca al norte con camino que va a Vilarchao, sur José Perez, este Josefa Cid y Gabriel Perez y oeste la misma Josefa; retasa su valor con descuento del capital de la renta anual que la afecta de 2 cuartales y 3 cuartillos de centeno y 31 céntimos para los herederos de D. Manuel Palao, en 39 escudos.

Al de la Tapada de Carballizos, otro labradío ínfimo, de 14 áreas, 40 centiáreas, igual á 2 ferrados y 8 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al norte y este Juana Borrajo, sur Juana Losada y oeste Manuel Perez y Francisco Fernandez; retasa su valor con deduccion del capital de la renta que anualmente le afecta de 3 cuartales y 3 copelos de centeno y 34 céntimos para la Sra. Marquesa de Villaverde, en 31 escudos.

Al del Viñal y por otro monte Vila, un terreno a monte muy superior, con dos castaños, de 4 áreas, 82 centiáreas ó sean 23 copelos en sembradura, lindante al norte y este con diestral de la parroquia de Calvelle, al sur Juan Iglesias y al oeste Miguel Gonzalez; retasa su valor con deduccion del capital de la renta anual que la afecta de 3 cuartillos de centeno y 18 céntimos para el foro del Iglesario, en 12 escudos.

Y al sitio del Parladoiro en Calvelle un labradío regadío, de 3 áreas, 12 centiáreas, igual á 15 copelos escasos en sembradura, lindante al norte José Sclas, sur y oeste camino que va á la fuente del Parladoiro y al este Ignacio Fernandez; retasa su valor con descuento del capital de la renta anual que le afecta de 2 cuartales de centeno y 36 céntimos para el foro del Iglesario; en 16 escudos.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes y efectos que comprende el anterior edicto podrá concurrir a esta sala de audiencia el dia 8 de junio próximo y hora de once de su mañana señalada para su remate, que se verificará en el mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense a 10 de mayo de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—Por su mandado Francisco Cuevas.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido.

Hago público que por Marcelino Dominguez, vecino de Soutelo de Manzaneda en este partido, se propuso demanda de menor cuantía contra Domingo Gonzalez y su muger Rosa Lopez, vecinos de Paradela de Manzaneda, ausente aquel en ignorado paradero, sobre dejacion de la tapada del Terbello y cortiña de la Abelaira que ambos le habian enagenado por cédulas simples de 13 de marzo de 1869, y 18 de marzo de 1860 a cuya demanda se dictó el siguiente auto:

Se ha por presentada esta demanda con los documentos que expresa y sus copias,

las cuales se entreguen á Rosa Lopez y á Domingo Gonzalez, para que, en el término de seis dias la contesten, efectuándose el emplazamiento del último por medio de edictos que se fijen en esta villa, Paradela de Manzaneda, insértanse en el Boletin de la provincia. Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives, junio 3 de 1868.—Leonardo Casanova.—Camilo Rodriguez.

Y para cumplimiento de lo mandado se forma este edicto.

Puebla de Trives 16 de junio de 1868.—Leonardo Casanova.—Por mandado del señor juez, Camilo Rodriguez.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente se emplaza a Bartolomé Alvarez, vecino de Paradela de Manzaneda, para que dentro de doce dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezca á contestar la demanda de menor cuantía que contra él y su muger Dominga Estevez, propusieron en este juzgado y escribanía del que autoriza, Fernando Alvarez, Marcelino Dominguez y José Rodriguez de Soutelo, sobre dejacion de una cortiña al nombramiento de Carocciro y pago de arriendos atrasados.

Puebla de Trives abril 11 de 1870.—Leonardo Casanova.—Por mandado del señor juez, Severino Fernandez.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Hago público que por D. Francisco Fariña, Catedrático y Director del Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Lugo, como dueño del directo dominio del foral de Basteiros, su renta veinte ferrados y un cuarto de centeno, cuyos bienes están sitos en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Trabazos, ayuntamiento de Castro Caldelas; y en acto de jurisdiccion voluntaria, se solicitó el prorateo de la renta con produccion del testimonio de la carta foral y del deslinde practicado por el perito D. Eugenio Lopez Quevedo. Notificados los llevadores se han allanado al prorateo y distribucion de renta que realizó el mismo perito, comprendiéndose entre otros á Pedro Alvarez, vecino de Vimieiro en dicho ayuntamiento, ausente en ignorado paradero, y cargandosele anualmente una maquila, cuartilho y medio ó tres litros, cinco decílitros y cincuenta centílitros de centeno, como poseedor de doce áreas de barbecho y poula arriba do Cortiñeiro, de dos áreas, cincuenta centiáreas de cortiña o Cortiñeiro, de dos áreas de prado y labradío ó Vidueiro y otras dos áreas de prado en los Corgos, aprobaron los comprendidos la operacion nombrando por cabezalero á José Santiso de Cassoa; mas vista la ausencia del Pedro Alvarez, se solicitó y estimé la notificacion al mismo por edictos en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia. Y por tanto se hace saber de este modo la enunciada operacion al Pedro Alvarez, ausente en ignorado paradero, para que de esta forma le conste el resultado del enunciado prorateo.

Puebla de Trives 19 de abril de 1870.—Leonardo Casanova.—Por mandado del señor juez, Camilo Rodriguez.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARIN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los transmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, Andres Perez del Barrio, Andres Perez de Regueiro, id., 46.

Id., Vicente Perez de Montós, Pedro Perez de Cibrao, id., 47.

Testamento, Josefa Sanchez do Boimorto y su marido José Perez, idem, 48.

Venta, José del Corral de Sobreira, Domingo Perez de Arbor, id., 56.

Id., José del Corral de Outeiro, Domingo Perez de idem, id., 57.

Id., José Mendez y otros de Sobreira, Domingo Vazquez de Arbor, idem, 58.

Id., Bernardo Rodriguez de Villamarin, Manuel Boimorto de idem, idem, 60.

Testamento, Francisco Lopez de Tamallancos, Manuel y Catalina sus hijos, id., 61.

Venta, Angel Gonzalez de Gandaralonga, Diego do Rego de idem, idem, 62.

Foro, Leonardo de Beiras de Pilanza, Blas Paradela de Curujal, idem, 70.

Id., don Roque Sotelo de Rezabela, Bernardo Gonzalez de Lama, idem, 71.

Testamento, Antonio Gonzalez de Fondo de Vila, su muger y su hermano Francisco, id., 75.

Venta, Josefa Salgado de la Barra, Andrea su hermana, id., 78.

Id., el juzgado de Orense, José Carid de idem, id., 101.

Id., Simon Fernandez como tutor, José Mosquera de idem, id., 108.

Id., Rosendo Sotelo del Gen, Juan Perez de idem, id., 112.

Id., el alcalde de Villamarin, Domingo Gonzalez de la Peroja, idem, 113.

Dacion en pago, Bernardo Lopez de Nogueira, don Manuel Joaquin de Aguiar, id., 130.

Partijas, don Juan Manuel Pereira y otros, id., 136.

Testamento, Juliana de Nóvoa de San Salvador del Rio, Josefa su hermana, id., 137.

Venta, Domingo da Cal de Gosende, Benito de Nóvoa de id., id., 143.

Donacion, Toribio Fernandez de Rozadas, Juan su hijo, id., 146.

Venta, Francisco Carid de Gianes, Rosa su hermana, id., 147.

Id., Ramon Lopez de Tamallancos, don José Noguerol de idem, idem, 156.

Id., doña María Esperanza Carid de Orense, Pedro Gonzalez de Tamallancos, id., 165.

Id., Pedro Carballo de las Penelas, don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., 169.

Id., Domingo da Cal de Gosende, Andres de Nóvoa de idem, id., 171.

Id., Manuel Perez de Bouzas, don José Ventura de Nóvoa, 1855, 172.

Id., don Vicente de Nóvoa de Asdariz, Alonso Rodriguez de Bouzas, idem, 175.

Testamento, don Domingo Lorenza de San Pedro de Readegos, sus sobrinos, id., 178.

Id., don Isidro Suarez de Orban, idem, 180.

Adjudicacion, Domingo da Coba y otros de Tamallancos, id., 193.

Diligencia judicial, Brigida Cardero y otros de Villamarin, herederos del Manuel Cardero, id., 1.

Venta, Angela Garcia de Tamallancos, Francisco Canton de Bouzas, id., 10.

Id., Domingo da Cal de Gosende, don José Ramon Touriño de idem, idem, 21.

Id., Pedro Fernandez de la Pica, Manuel Testa de idem, id., 22.

Venta con hipoteca, Domingo Rigueira de Vilar, Diego Rodriguez de Pazos, id., 35.

Donacion, Dominga Franco de Arbor, Mateo Franco su hermano, idem, 63.

Venta, José de Ucha do Outeral, don José Ramon Touriño de idem, idem, 95.

Venta con pacto de retro, Teresa Mosquera do Prada, Manuel Testa de idem, id., 97.

Dacion en pago, Pedro de Nóvoa de Leon, don José do Nóvoa su hijo, idem, 112.

Venta, Domingo Vazquez de Mandrás, Antonio Rego de Gen, id., 113.

Id., Antonio Osorio de Borulfe, José Osorio de idem, 1856, 154.

Subforo con hipoteca, don Victoriano Montes de Casardomato, Manuel Diz del Gen, id., 174.

Venta, Francisco Guzman de Villamarin, Francisco Gonzalez de id., idem, 176.

Id., José Guzman de Villamarin, Francisco Gonzalez de id., id., 177.

Id., Pedro Falcon de Agromayor, don José María Taboada de idem, idem, 181.

Dacion en pago, María Alvarez de Gandaralonga, Diego do Rego de idem, id., 182.

Venta, José Lopez de Villamarin, Francisco Vidal su hermano, id., 185.

Id., Cosme Paradela de Orense, Celedonio Gonzalez de Boimorto, idem, 188.

Id., Dominga Testa de Villamarin, María Testa su hermana, id., 207.

Id., José Gonzalez de Orban, Antonio Lopez de Toldavia en idem, idem, 208.

Id., María y Margarita Gonzalez de Gueral, Tomás de Bobeda de Pardieiros, id., 272.

Id., Bernardo de Nóvoa de Prado, don Bernardino Taboada de Cepedo, idem, 2.

Id., María y Margarita Gonzalez de Gueral, María Blanco de Leon, idem, 6.

Dacion en pago, Domingo Corral de la Peña y otros, Joaquin Aguiar de Orense, id., 7.

Id., Benito Reguengo de Figueiredo, Pedro de idem su hermano, idem, 59.

Venta, Agustina Vazquez de Cambeo, don Vicente Perez de Readegos, idem, 67.

Id., Tomasa Mosquera de Prado, Manuel de Nóvoa de Pardieiros, idem, 71.

Id., Antonio Osorio de Borulfe, José Osorio de idem, id., 122.

Id., Manuel Lopez de Tamallancos, Antonio Araujo de Graíces, idem, 127.

Id., Francisco Camoeiras de Villamarin, Antonio Testa de Regueingo, id., 128.

Permuta de herencia, Justo Ogando do Mirallos en Osera, Francisca Guzman, id., 137.

Venta con pacto de retro, Teresa Mosquera de Prado en Leon, Manuel Nóvoa de idem, id., 153.

Venta, don Pedro Vazquez de Rozadas, Juan Gonzalez de Villamarin, idem, 167.

Dacion, José de Sás de Boimorto, don Manuel su hijo, id., 168.

Venta, Ramon García de Anuijo en Palmés, José Vazquez de Fondo de Vila, id., 194.

Id., don José Ramon Touriño de Villamarin, Ramon Estéban de id., 1857, 220.

Id., Blas de Iglesia de Currelos, don José Araujo de idem, id., 241.

Id., José Perez (a) Tecedor, Antonio Lopez de idem, id., 242.

Id., Pedro Blanco del Val, don Bernardino Taboada de id., id., 247.

Id., Francisco de Nóvoa de Pazos, Ramon de Nóvoa de idem, id., 267.

Dacion en pago, Francisca Amarin de la Pica, José Fernandez Bujan de Bouzas, id., 271.

Venta, Antonio Araujo de Readegos, Antonio Lopez de id., id., 277.

Permuta, Gregorio do Rego do Cristóbal, Juan Perez de Cambeo, idem, 278.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'600 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'800 á 2'400 escudos fanega.

Trigo vendido...... 1.300 fanegas.

Precio medio...... 4'460 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

99 vacas, que hacen 44.264 libras de peso.

129 carneros, que hacen 3.701 idem.

549 corderos, que hacen 15.021 idem.

67 terneras.

202 corderos lechales.

151 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.